



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET005367CO-100865

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 012350

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 25 DE MAYO DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XVII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN

Objeto:

SE DA CUENTA CON EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. FRANCISCO JAVIER ISLAS MANCERA APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., EN CONTRA DE LA EMPRESA CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., POR NO PROPORCIONAR AL PÚBLICO INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ SOBRE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTA INCUMPLIENDO CON ESTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 293 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Concesionario:

CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V.

Expediente:

E-IFT.UC.DG-SUV.I.02/2015

Resolución:

IFT/225/UC/1006/2016

Fecha de
Resolución:

19 DE MAYO DE 2016

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**


ROBERTO FLORES NAVARRETE

EXPEDIENTE:
E-IFT.UC.DG-SUV. I. 02/2015
IFT/225/UC/1006/2016

*Recibí original
Cablevisión
25-Mayo-2016*



CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V.
Javier Barrios Sierra Número 540;
Torre Park Plaza 2, Planta Baja,
Colonia Santa Fe, C.P. 01210,
Delegación Álvaro Obregón,
Ciudad de México.

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil dieciséis. – Se da cuenta con el expediente administrativo formado con motivo de la denuncia presentada en la Oficialía de Partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante “IFT”) por el C. Francisco Javier Islas Mancera apoderado legal de la empresa **Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V.**, en contra de la empresa **Cablevisión, S.A. de C.V.**, (en adelante “**CABLEVISIÓN**”) por no proporcionar al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que presta incumpliendo con esto lo dispuesto por el artículo 293 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo “LFTyR”), al respecto, se emite la presente resolución de conformidad con lo siguiente, y:

RESULTANDO

PRIMERO. El treinta y uno de agosto de dos mil quince, el C. Francisco Javier Islas Mancera, apoderado legal de la empresa **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**, interpuso denuncia en contra de la empresa **CABLEVISIÓN**, por considerar que la información que proporciona al público al momento de promocionar, vender y comercializar sus servicios de telecomunicaciones **no es completa ni veraz**, asimismo solicitó se ordenara la suspensión de la publicidad y la comercialización de los servicios.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior mediante oficio **IFT/225/UC/DG-SUV/5276/2015** de veinticinco de noviembre de dos mil quince, notificado el cuatro de diciembre siguiente, la Dirección General de Supervisión de este Instituto (en lo sucesivo la

0001

"DGS") en uso de sus facultades de supervisión del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones establecidas en el artículo 42 fracciones I, II y XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante el "Estatuto"), requirió a **CABLEVISIÓN** para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo, informara los parámetros de comparación o indicara con relación a que persona o servicio resultaba ser 3 veces más rápido el servicio de internet que ofrece en la campaña publicitaria denominada "Acéptalo cámbiate a Izzi, Internet 3 veces más rápido".

TERCERO. Mediante escrito presentado el catorce de diciembre de dos mil quince, el C. Angel Israel Crespo Rueda, apoderado legal de **CABLEVISIÓN**, solicitó prórroga para estar en posibilidad de dar respuesta a dicho requerimiento.

CUARTO. Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0053/2016 de siete de enero de dos mil dieciséis, la **DGS** solicitó a la Dirección General de Verificación (en adelante "**DGV**"), que en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 43 fracciones I y V del **Estatuto**, levantara una constancia de hechos de la información contenida en el portal de internet de **CABLEVISIÓN** en relación con el servicio de internet que ofrece en la campaña publicitaria denominada "Acéptalo cámbiate a Izzi, Internet 3 veces más rápido".

QUINTO. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, la **DGV** levantó la Constancia de Hechos IFT/UC/DGV/028/2016 en la cual se hicieron constar los hechos derivados de la revisión realizada al portal de internet de **CABLEVISIÓN**, en específico, lo relacionado con el servicio de internet que ofrece en la campaña publicitaria denominada "Acéptalo cámbiate a Izzi, Internet 3 veces más rápido".

SEXTO. Mediante oficio IFT/225/UC/DG-VER/0242/2016 de veintinueve de enero de dos mil dieciséis la DGV, remitió copia certificada de la constancia de hechos levantada, a efecto de que la DGS contara con los elementos suficientes para verificar si la información que proporciona CABLEVISIÓN en su publicidad respecto del servicio de internet que ofrece en la campaña publicitaria denominada "Acéptalo cámbiate a IZZI, Internet 3 veces más rápido" cumple con lo dispuesto por el artículo 293 de la LFTyR.

SÉPTIMO. Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0841/2016 de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, notificado el nueve de febrero del mismo año, la DGS le otorgó a CABLEVISIÓN una prórroga de tres días hábiles a efecto de que estuviera en posibilidad de dar contestación a lo requerido.

OCTAVO. Mediante escrito presentado el doce de febrero de dos mil dieciséis, CABLEVISIÓN informó lo que a su derecho convino para dar respuesta a lo solicitado por la DGS.

NOVENO. Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2363/2016 de catorce de abril de dos mil dieciséis, la DGS solicitó a la Directora General de Análisis de Medios y Contenidos Audiovisuales el testigo de grabación identificado como "INTERNET 3 VECES MÁS RÁPIDO" transmitido en sistemas de televisión restringida y/o televisión radiodifundida, mismo que fue remitido mediante oficio IFT/224/UMCA/DG-AMCA/072/2016 de quince de abril de dos mil dieciséis.

DÉCIMO. El de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Cumplimiento de este Instituto emitió un acuerdo de inicio de procedimiento administrativo formado con motivo de la denuncia presentada por el C. Francisco Javier Islas Mancera apoderado legal de la empresa Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V., en contra de CABLEVISIÓN por no proporcionar al público información

completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que presta incumpliendo con esto lo dispuesto por el artículo 293 de la LFTyR.

DÉCIMO PRIMERO. El diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se notificó a **CABLEVISIÓN** el contenido del acuerdo de inicio, concediéndole un plazo de diez días, para que en uso del beneficio de la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ("LFPA"), expusiera lo que a su derecho conviniera y, en su caso aportara las pruebas con que contara.

Asimismo, atendiendo a las consideraciones expuestas en el acuerdo y toda vez que se presumió que la información publicitada por **CABLEVISIÓN** en su portal de internet y la publicidad transmitida en medios de difusión en televisión restringida, no estaba completa ya que de la misma no se desprendía el parámetro de comparación respecto del cual resultaba ser tres veces más rápido su servicio de internet, se ordenó a **CABLEVISIÓN**, en forma precautoria, que suspendiera la publicidad que utilizaba para ofertar el servicio de internet en la campaña publicitaria denominada "Acéptalo cámbiate a Izzi, Internet 3 veces más rápido".

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 191 de la LFTyR, mediante oficio IFT/225/UC/687/2016 se dio vista a la Procuraduría Federal del Consumidor para que en ejercicio de sus facultades, llevara a cabo las acciones que correspondieran.

DÉCIMO TERCERO. Mediante escrito presentado el tres de mayo de dos mil dieciséis, **CABLEVISIÓN** manifestó los argumentos de defensa que a su derecho convenían y presentó las pruebas de su parte tendientes en relación con el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 293 de la LFTyR.

DÉCIMO CUARTO. Mediante acuerdo de seis de mayo de dos mil dieciséis, notificado el once de mayo siguiente, se tuvieron por presentadas en tiempo las manifestaciones y pruebas.

En ese sentido, se tuvo por desahogado el requerimiento realizado en el acuerdo de dieciocho de abril de dos mil dieciséis formulado en el sentido de que debía informar el cumplimiento dado a la determinación emitida.

DÉCIMO QUINTO. No obstante sus manifestaciones, toda vez que la determinación tuvo su origen en disposiciones que buscan asegurar los derechos de los usuarios en relación con la información que se les presenta, para estar en posibilidad de tenerla por debidamente cumplida, se ordenó girar oficio a la Dirección General de Verificación de este Instituto a fin de que levantara una nueva constancia de hechos respecto del portal de internet de **CABLEVISIÓN** respecto de su portal de internet con relación a la campaña publicitaria denominada "Acéptalo cámbiate a Izzi, Internet 3 veces más rápido".

DÉCIMO SEXTO. Mediante oficio **IFT/225/UC/DG-SUV/3079/2016** de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, la **DGS** le notificó a **TELMEX** el ejercicio de facultades de esta Unidad para determinar lo que en derecho corresponda respecto de los hechos señalados en la denuncia presentada en contra de **CABLEVISIÓN** el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

DÉCIMO SEPTIMO. Mediante oficio **IFT/225/UC/DG-VER/1049/2016** de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis la **DGV**, remitió copia certificada de la constancia de hechos levantada.

En razón de lo expuesto, se procede a emitir la determinación que en derecho corresponde, de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Esta Unidad de Cumplimiento es competente para verificar que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones cumplan con la obligación de proporcionar al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que prestan, así como para en su caso definir o modificar su contenido e incluso para ordenar la suspensión de la misma cuando se publique en contravención a lo establecido en el artículo 293 de la **LFTyR**, lo anterior con fundamento en los artículos 14, 16, 28 párrafos, décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 195 y 293 de la **LFTyR**, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16, fracción X, 18, 28, 32 y 49 de la **LFPA**; y 1, 4, fracción V, inciso v, 20 fracciones VI, VIII, X y XVI y 41 en relación con el artículo 42 fracciones I, II y XII del Estatuto.

SEGUNDO. CONSIDERACIÓN PREVIA

El once de junio de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (en lo sucesivo el "DECRETO"), a través del cual se determinó que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En efecto, el **DECRETO** señaló lo siguiente:

"Artículo 6o.

...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

...

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

En concordancia con dicha disposición constitucional, con el fin de asegurar Los derechos de los usuarios y sus mecanismos de protección, al emitirse la legislación secundaria derivada de la reforma constitucional, en la LFTyR se estableció lo siguiente:

"Artículo 195.-

...

El Instituto emitirá las disposiciones que establezcan las condiciones para que los concesionarios y los autorizados publiquen información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios y tarifas aplicables, sobre los gastos eventuales relacionados con la terminación del contrato, así como información sobre el acceso y la utilización de los servicios que prestan a los usuarios o suscriptores. La información será publicada de forma clara, comprensible y fácilmente accesible.

Artículo 293. *El Instituto verificará que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y los autorizados proporcionen al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que prestan. El Instituto verificará el cumplimiento de esta obligación pudiendo definir y modificar su contenido y, en su caso, ordenar la suspensión de publicidad de la información si ésta no cumple. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades conferidas a la PROFECO.*

De los citados preceptos legales y de la interpretación armónica de todas las disposiciones y consideraciones señaladas, se puede advertir claramente que uno de los principales objetivos de la Constitución y de la legislación aplicable en la materia es que los concesionarios que ofrecen servicios públicos publiquen información completa y veraz en beneficio de los usuarios; por lo que corresponde al Estado y, en específico al Instituto supervisar y verificar que así suceda.

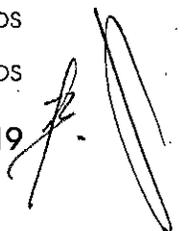
Po lo anterior, al ser facultad de este Instituto el verificar que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y los autorizados proporcionen al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que prestan y en su caso ordenar la suspensión de publicidad de la información si esta no cumple, se considera que resulta procedente la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento de dicha obligación.

En ese sentido, la fracción XII del artículo 42 del **Estatuto** establece lo siguiente:

"Artículo 42. La Dirección General de Supervisión es la encargada de supervisar que los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados, cumplan con las obligaciones y condiciones que implican la presentación de información documental establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, en los títulos de concesión, autorizaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

XII. Supervisar que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y los autorizados, proporcionen al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que prestan y, en su caso, ordenar la suspensión de publicidad de la información que no cumpla con lo anterior, así como definir o modificar su contenido; para ello, podrá proponer a la Dirección General de Verificación la práctica de visitas de inspección y verificación;

Del artículo transcrito se desprende que es facultad de la **DGS** supervisar que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y los



autorizados, proporcionen al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que prestan y, en su caso, ordenar la suspensión de publicidad de la información que no cumpla con lo anterior, sin perjuicio de definir o modificar su contenido.

En ese sentido, la **DGS** en ejercicio de sus facultades realizó la supervisión del portal de internet de **CABLEVISIÓN**, así como a la publicidad transmitida en sistemas de televisión restringida y/o televisión radiodifundida.

TERCERO. HECHOS

A efecto de realizar dicha supervisión la **DGS** mediante oficio **IFT/225/UC/DG-SUV/5276/2015** de veinticinco de noviembre de dos mil quince, notificado el cuatro de diciembre siguiente requirió a **CABLEVISIÓN** para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo, especificara los parámetros de comparación o indicara en relación a que persona, objeto o servicio resultaba ser "3 veces más rápido" el servicio de internet de su representada.

Asimismo, la **DGS** solicitó a la **DGV** para que en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 43 fracciones I y V del **Estatuto**, levantara una constancia de hechos respecto del portal de internet de **CABLEVISIÓN** en relación al servicio de internet que ofrecía en la campaña publicitaria denominada "Acéptalo cámbiate a Izzi, Internet 3 veces más rápido".

El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, la **DGV** levantó la Constancia de Hechos **IFT/UC/DGV/028/2016** en la cual se hicieron constar los hechos derivados de la revisión realizada al portal de internet de **CABLEVISIÓN**, en específico, lo relacionado el servicio de internet que ofrecía en la campaña publicitaria denominada "Acéptalo cámbiate a Izzi, Internet 3 veces más rápido".

Mediante escrito presentado el doce de febrero de dos mil dieciséis, TELMEX informó lo que a su derecho convino para dar respuesta a lo solicitado por la DGS.

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2363/2016 de catorce de abril de dos mil dieciséis, la DGS solicitó a la DGAMCA el testigo de grabación identificado como "INTERNET 3 VECES MÁS RÁPIDO" transmitido en sistemas de televisión restringida y/o televisión radiodifundida, mismo que fue remitido mediante oficio IFT/224/UMCA/DG-AMCA/072/2016 de quince de abril de dos mil dieciséis.

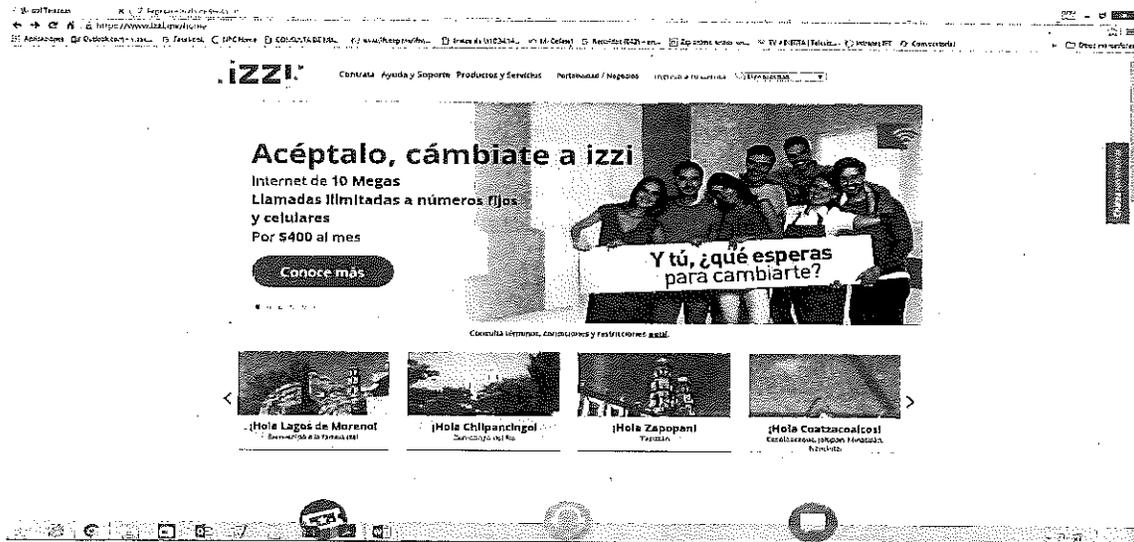
De la supervisión realizada al portal de CABLEVISIÓN, y en específico de las pantallas capturadas y que obran en la constancia de hechos referida en los antecedentes se desprendió lo siguiente:



The screenshot shows the izzi website with the following content:

- Header: **.izzi:** Contrata Ajusta y Seguro. Productos y Servicios. Ventas y Atención al Cliente. Inicio | Servicios | Contratar
- Main Offer: **Acéptalo, cámbiate a izzi**
Internet 3 veces más rápido
Por solo \$400 al mes: Internet de 10 megas + Llamadas Ilimitadas a números fijos y celulares de México, Estados Unidos, Canadá, América y Europa.
- Call to Action: **Contratar**
- Image: A woman covering her face with her hands, suggesting frustration or a need for a solution.
- Section: **Consulta términos, condiciones y ventajas en tu zona.**
- Location Cards:
 - ¡Hola Legos de Morena!** (Barranquilla, México)
 - ¡Hola Chilpancingo!** (Chilpancingo, México)
 - ¡Hola Zepopant!** (Zepopant, México)
 - ¡Hola Coahuila!** (Coahuila, México)





En relación con lo anterior, **CABLEVISIÓN** mediante escrito de doce de febrero de dos mil dieciséis manifestó lo siguiente:

"Desde el mes de noviembre del año 2014, atendiendo a las necesidades de una sociedad cansada de pagar precios altos por los servicios de telefonía e internet, lanzó un producto que comercialmente se conoce como "IZZI" mismo que contiene una oferta comercial dirigida al segmento residencial para prestar los servicios de telefonía e internet de banda ancha con una velocidad de 10MPBS, pudiendo adicionar televisión restringida, lo que en el sector de las telecomunicaciones es conocido como Triple Play.

Con motivo de la comercialización del producto referido mi representada dejaría de utilizar la marca CABLEVISIÓN para convertirse en comercialmente en IZZI, de tal manera que coexistirían dos ofertas comerciales diferentes ofrecidas por el mismo proveedor, en virtud de que habría un gran número de clientes con contratos de adhesión celebrados con la anterior oferta comercial.

Ese es el argumento se dice que la velocidad de internet es tres veces más rápida: es más rápida que el producto que la propia "CABLEVISIÓN" comercializaba hasta la aparición de izzi.

En los archivos del registro Público de concesiones de ese Instituto obra el registro de las tarifas de los servicios con el cual se comercializa con los clientes de izzi y también la oferta que anteriormente comercializaba "CABLEVISIÓN".


0006

Desde el lanzamiento de izzl lo que mi representada ha pretendido comunicar a la sociedad y a sus potenciales clientes es que "CABLEVISIÓN" se transformó para convertirse en izzl y ello es el antecedente de la campaña publicitaria, de tal suerte que el parámetro de comparación al que mi representada se refiere cuando dice en sus pautas publicitarias "internet tres veces más rápido" es precisamente con su antecedente comercial que es un producto que ofrecía un servicio de internet con una velocidad de 3 MBPS, es decir tres veces más lento.

Esta aseveración no tiene mayor propósito que comunicar a los clientes que "CABLEVISIÓN" ha cambiado, ya que un servicio de internet a velocidad de 10 MBPS, es clara y aritméticamente tres veces más rápido que un servicio de internet a velocidad de 3 MBPS (en los paquetes básicos).

En relación con el requerimiento que se contesta, puedo afirmar categóricamente que el internet que ofrece izzl es tres veces más rápido que aquél que venía ofreciendo CABLEVISIÓN hasta el mes de octubre del 2014 y respecto del cual existen aún infinidad de clientes activos y cuyos parámetros de medición son absolutamente objetivos, ya que la actual oferta comercial es por una velocidad de 10 MBPS, mientras que la anterior oferta comercial era por una velocidad de hasta 3 MBPS, de tal suerte que la aseveración, de la pauta publicitaria no es susceptible de generar error o confusión a la población.

El parámetro de comparación es absolutamente objetivo ya que diez es tres veces mayor que tres y ello puede apreciarse claramente con la oferta comercial anteriormente ofrecida; la prueba de ello son las dos ofertas comerciales, una de las cuales, precisamente contiene la oferta a una velocidad, mientras que la otra a una velocidad que es tres veces superior, numéricamente y aritméticamente hablando.

Lo anterior se demuestra con los estados de cuenta y ordenes de servicio anteriores al 31 de octubre de 2014, de 2 suscriptores con números de contratos: 19101226-4 (5 de octubre de 2014), y 19102621-5 (6 octubre de 2014), respectivamente que cuentan con los servicios de internet de "CABLEVISION (Legacy)", en donde se contrataron los servicios de internet a una velocidad de hasta 3 MBPS, mismos documentos que se anexan al presente escrito como Anexo 1.

Por lo anterior es evidente que la publicidad que emite mi representada es debidamente cierta y comprobable como anteriormente se hizo notar ya que efectivamente el internet que ofrece mi representada (izzl) es tres veces más rápido que el servicio de internet que venía ofreciendo en la anterior oferta comercial (Legacy).

Por último y no menos importante, es voluntad de mi representada manifestar que los registros de tarifas (velocidades en el servicio de internet)

de mi representada ante el IFT tanto de "CABLEVISION" como de "Izzi" se encuentran debidamente registrados, ante dicha autoridad, registros que además son del dominio público por estar contenidos y publicados en los registros ante esta dependencia, así mismo, es importante tener en cuenta que los registros tarifarios, así como la información inherente a los mismos, son información pública que constituyen un hecho notorio por estar publicados en la página de internet del IFT (www.ift.org.mx).

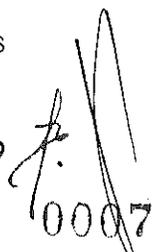
En ese sentido, resulta importante tener en consideración la obligación sujeta a revisión, que es la establecida en el artículo 293 de la LFTyR, el cual establece:

"Artículo 293. El Instituto verificará que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y los autorizados proporcionen al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que prestan. El Instituto verificará el cumplimiento de esta obligación pudiendo definir y modificar su contenido y, en su caso, ordenar la suspensión de publicidad de la información si ésta no cumple. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades conferidas a la PROFECO."

De la transcripción anterior resulta claro que los concesionarios tienen la obligación de proporcionar al público información completa y veraz sobre los servicios que prestan, por lo que en tal sentido para estar en posibilidad de determinar si **CABLEVISIÓN** cumple con la citada obligación resulta importante tener claro lo que debe entenderse por completa y veraz.

En ese sentido, para estimar cumplida la obligación la información que se presente debe ser completa y verdadera, es decir, que lo que se ofrece sea exactamente lo que se esté publicitando.

En ese orden de ideas, lo señalado por **CABLEVISIÓN** en su escrito de manifestaciones resultó insuficiente para acreditar que la información que proporciona en su publicidad "Acéptalo cámbiate a Izzi, Internet 3 veces más rápido", cumple con la obligación que se analiza, ya que el hecho de que manifieste que su parámetro de comparación es respecto de los servicios ofrecidos

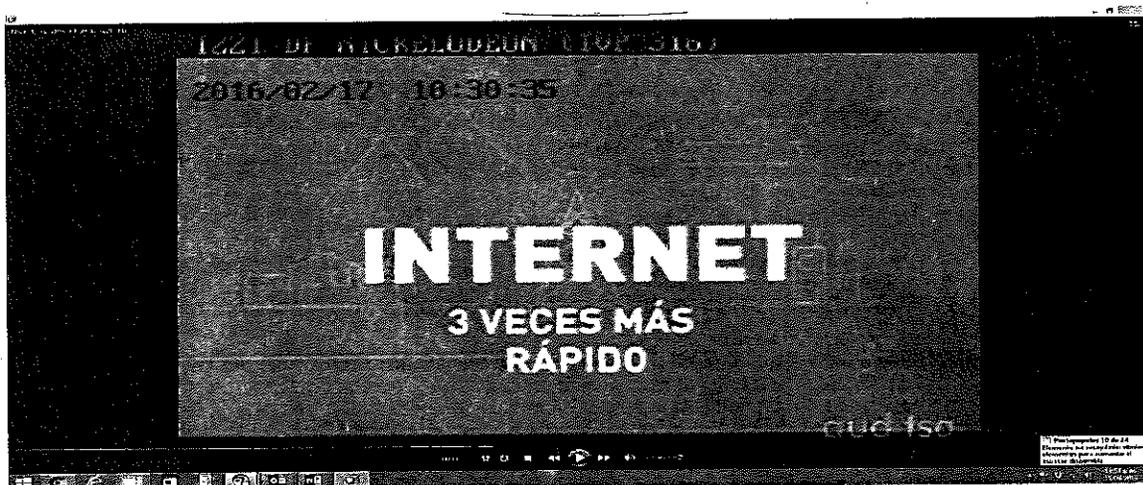

0007

anteriormente por esa misma empresa, no es suficiente ya que, en todo caso, dicha información debió estar disponible para los usuarios en su publicidad.

En ese sentido, del análisis de las pantallas insertas en páginas precedentes se advierte que no existe constancia alguna de que los usuarios de los servicios tengan conocimiento de tal hecho, para que estuvieran en posibilidad de conocer de forma completa la oferta realizada por CABLEVISIÓN, entre sus propias ofertas comerciales, como ella misma indica.

Asimismo se realizó un análisis a la publicidad de CABLEVISIÓN transmitida en sistemas de televisión restringida y/o televisión radiodifundida.

De la supervisión realizada a la publicidad de CABLEVISIÓN transmitida en sistemas de televisión restringida y/o televisión radiodifundida, en específico el testigo de grabación identificado como "INTERNET 3 VECES MÁS RÁPIDO", el cual se transmitió por el canal Nick el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis a las 10:32 horas, se desprende lo siguiente:



Del análisis del testigo de grabación se advierte que la publicidad de la empresa no cuenta con los elementos que permitan al usuario conocer de forma inmediata las restricciones, parámetros de comparación o alcances de la frase "Internet tres veces más rápido".

En ese sentido, dado que la naturaleza de las disposiciones analizadas es la de asegurar los derechos de los usuarios y evitar que la información que se les presente no sea completa y veraz, y con el fin de evitar que la posible afectación se prolongara en el tiempo, resultó procedente ordenar a CABLEVISIÓN que precautoriamente suspendiera la publicidad que utilizaba para ofertar el servicio de Internet en la campaña publicitaria denominada "Acéptalo cámbiate a Izzi, Internet 3 veces más rápido"

CUARTO. ANÁLISIS DE LAS MANIFESTACIONES Y PRUEBAS OFRECIDAS POR CABLEVISIÓN.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento, inició el procedimiento administrativo de supervisión mediante acuerdo de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, en el que se le otorgó a CABLEVISIÓN un término de diez días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportara las pruebas con que contara en relación con el cumplimiento del artículo 293 de la LFTyR.

Mediante escrito presentado el tres de mayo del año en curso CABLEVISIÓN manifestó los argumentos de defensa y aportó las pruebas que a su derecho convenían.

Por lo anterior mediante acuerdo de seis de mayo de dos mil dieciséis, se tuvieron por presentadas en tiempo y por hechas las manifestaciones.

En aras de cumplir con los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales, así como en el principio de exhaustividad en el dictado de las resoluciones administrativas, de conformidad con los artículos 13 y 16, fracción X de la LFPA, esta autoridad procede a estudiar y analizar, los argumentos esgrimidos por **CABLEVISIÓN** de conformidad con lo siguiente:

A efecto de no hacer transcripciones innecesarias se realiza un resumen de las consideraciones contenidas en el mismo, para posteriormente ocuparse de su análisis.

Al efecto se hace del conocimiento de ese Instituto que a esta fecha, la publicidad relativa a la campaña identificada en el oficio que se contesta no se está difundiendo."

Al respecto, se tuvieron por hechas sus manifestaciones y por desahogado el requerimiento formulado en el sentido de que debía informar el cumplimiento dado a la determinación emitida.

En ese sentido, del análisis de sus manifestaciones y de la constancia de hechos IFT/UC/DGV/246/2016 remitida por la DGV mediante oficio IFT/225/UC/DG-VER/1049/2016 se advierte el cumplimiento dado a la determinación de suspender la publicidad.

Lo anterior, en virtud de que **CABLEVISIÓN** suspendió por orden de esta autoridad y modificó por decisión propia la publicidad analizada, lo cual consta fehacientemente en el anexo número 4 de la constancia de hechos IFT/UC/DGV/246/2016:





izi! PRODUCTOS | ENTERTENIMIENTO TV | AYUDA | VUELVE DISTRIBUIDOR

Acéptalo, cámbiate a izzi.

- Internet de 10 Megas
- Llamadas ilimitadas

Por \$400 al mes

Y tú, ¿qué esperas para cambiarte?

izi! 1000
Teléfono de emergencia 911

izi! 1000
10 Megas de Internet

izi! 1000
Doble línea nacional

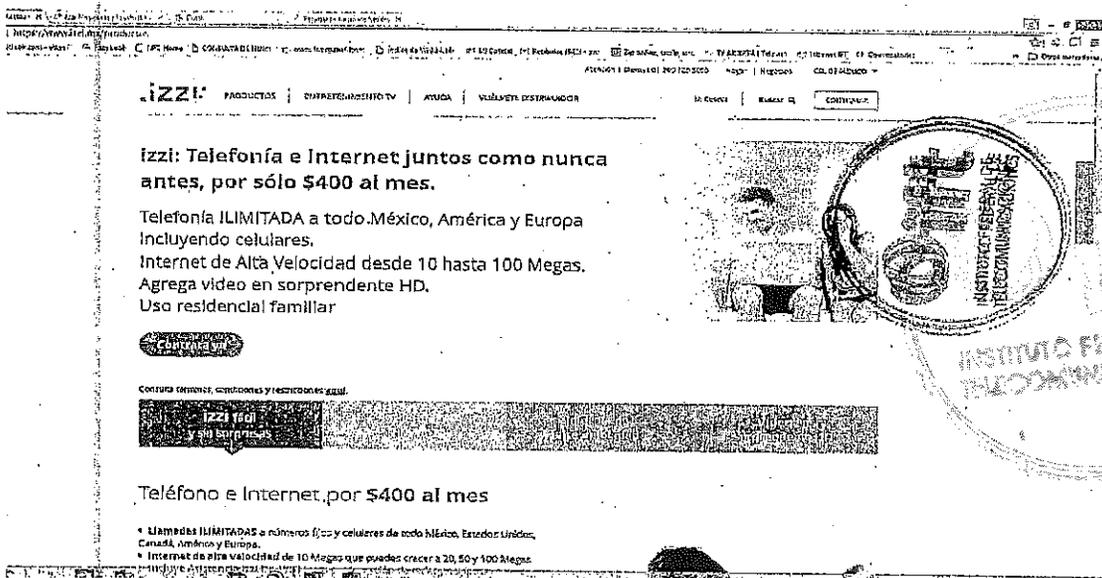
izi! 1000
Teléfono en HD

Validar Cobertura izzi
Verifica si tenemos cobertura para tu hogar, cada día estamos en más lugares.
Validar cobertura izzi >

amazon
Aprovecha el día de hoy para comprar tus productos favoritos en Amazon.

izi! 1000
Añade izzi en tu hogar para disfrutar de más servicios.

izi! 1000
¡Añade izzi en tu hogar para disfrutar de más servicios!



izi! PRODUCTOS | ENTERTENIMIENTO TV | AYUDA | VUELVE DISTRIBUIDOR

izi!: Telefonía e Internet juntos como nunca antes, por sólo \$400 al mes.

Telefonía ILIMITADA a todo México, América y Europa Incluyendo celulares.

Internet de Alta Velocidad desde 10 hasta 100 Megas. Agrega video en sorprendente HD. Uso residencial familiar

Condiciones, términos y restricciones.

izi! 1000 y sus beneficios

Teléfono e Internet por \$400 al mes

- Llamadas ILIMITADAS a números izzi y celulares de todo México, Estados Unidos, Canadá, América y Europa.
- Internet de alta velocidad de 10 Megas que puedes crecer a 20, 50 y 100 Megas.

En ese orden de ideas, se considera que ya no es procedente ordenar la modificación de la publicidad en términos del artículo 293 de la LFTyR, toda vez que la publicidad analizada fue suspendida por orden de esta autoridad y modificada por decisión propia por CABLEVISIÓN.



0009

En consecuencia, con base en los antecedentes, resultandos y considerandos anteriores, el Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente determinación, no existen elementos suficientes para ordenar la modificación de la publicidad en términos del artículo 293 de la LFTyR, toda vez que la publicidad analizada fue suspendida por orden de esta autoridad y modificada por **CABLEVISIÓN, S.A. de C.V.**, por decisión propia.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, se conmina a **CABLEVISIÓN, S.A. de C.V.**, para que cumpla cabalmente con la normatividad en la materia.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 35, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena que la presente Determinación se notifique personalmente a **CABLEVISIÓN, S.A. de C.V.**, en el domicilio señalado para esos efectos.

CUARTO. En términos del artículo 3, fracción XIV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se informa a que podrá consultar el expediente en que se actúa en las oficinas de la Unidad de Cumplimiento de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 838, Cuarto Piso, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Código Postal 03100, (edificio alterno a la sede de este Instituto), dentro del siguiente horario: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y los viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

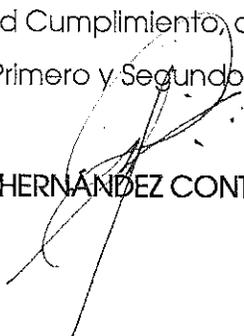
QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **CABLEVISIÓN, S.A. de C.V.**, que la presente Determinación constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede interponer ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal, y jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 177 fracción XVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en relación con el artículo 36 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, inscribese la misma en el Registro Público de Comunicaciones, para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 191 de la LFTyR se informa a la Procuraduría Federal del Consumidor para que en ejercicio de sus facultades lleve a cabo las acciones que correspondan.

OCTAVO. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Titular de la Unidad Cumplimiento, con fundamento en los artículos señalados en los Considerandos Primero y Segundo de la presente Resolución.



CARLOS HERNÁNDEZ CONTRERAS